

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1252 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., una vez surtido el trámite correspondiente expidió la **RESOLUCIÓN No.000883 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2019** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A LA EMPRESA SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., PLANTA DE TRITURACIÓN – CLASIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO**”, bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, el mencionado permiso de Emisiones se otorgó por un término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 08 de noviembre de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado a partir del día 26 de noviembre de 2019.**

Que, una vez ejecutoriada la Resolución No. 000883 de 2019, esta Entidad aperturó el **Expediente No. 0703-098** en el cual reposarían -a partir de la fecha- las actuaciones administrativas expedidas a nombre de la sociedad **SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con **NIT. 901.174.071-8**, con ocasión el permiso de Emisiones atmosféricas otorgado.

Que, consecuentemente, esta Corporación atendiendo el Radicado C.R.A. ENT-BAQ-007758-2024 expidió la **RESOLUCIÓN No. 000539 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., CON NIT. 901.174.071-8 MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1252 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

DE 2019 A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, encontrándose en su último año de vigencia, la señora LADYS DIANA AREVALO TORRES, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. ENT-BAQ-009882-2024**, solicita la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas -otorgado por medio de Resolución No. 000883 del 06 de noviembre de 2019- manifestando y anexando la siguiente documentación:

"(...) la Sociedad SEVAL MATERIALES S.A.S. titular del Permiso de emisiones Atmosféricas otorgado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No.00883 de 06 de noviembre de 2019, solicito la renovación del permiso de emisiones para la operación de la Planta de Beneficio y Trituración localizada en el predio "Piedra China o la Esperanza" en el corregimiento de Arroyo de Piedra jurisdicción del Municipio de Luruaco, dado que el mismo fue otorgado por un periodo de 5 años, y nos encontramos al día en la obligaciones impuestas, así mismo anexamos lo siguiente:

- 1. Informe de emisiones, Formato IE-1, debidamente diligenciado.*
- 2. Certificado Cámara de Comercio SEVAL MATERIALES S.A.S.*
- 3. Copia de Cedula Representante Legal*
- 4. Estudio de Calidad de Aire 2023. (...)"*

Que, en consecuencia, esta Entidad expidió el **AUTO No. 1011 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2"**.

Estableciendo una suma de: OCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (COP\$8.714.075), y condicionando la solicitud conforme lo previsto en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, seguido de esto, la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, por medio de **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-0011599-2024** acredita el pago por servicio de evaluación ambiental ordenado en el Auto No. 1011 del 04 de octubre de 2024, con el propósito que esta Entidad de inicio al trámite ad hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1252** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior, y en aras de dar inicio al trámite requerido por parte de la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, esta Autoridad Ambiental procederá -a través del presente acto administrativo- a acoger la solicitud de renovación del permiso de Emisiones atmosféricas aquí tratado, toda vez que la misma allegó la información pertinente mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-009882-2024** (descrito en líneas precedentes).

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1252** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

“Artículo 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

(...) **Artículo 134.-** *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” . p

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1252 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece:

“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. *Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.*

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1252** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

- Del permiso de Emisiones atmosféricas

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 948 de 1995, modificado por el Decreto 979 de 2006, que reglamenta lo referente a las disposiciones generales sobre normas de calidad del aire, niveles de contaminación, emisiones contaminantes y de ruido.

Que, el permiso de Emisiones atmosféricas lo define el **Artículo 2.2.5.1.7.1** del mencionado Decreto, como: “El que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones”.

Que, el mismo Decreto señala: “**Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

Que, a su vez, se establece: “**Artículo 2.2.5.1.7.7. Contenido de la resolución de otorgamiento del permiso.** El acto administrativo por el cual se otorga el permiso de emisión contendrá, cuando menos, lo siguiente:

- 1. Indicación e identificación de la persona o personas a quienes se otorga el permiso;*
- 2. Determinación, descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto de instalación, ampliación o modificación para el cual se otorga el permiso;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1252** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

3. Consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso;
4. La emisión permitida o autorizada, sus características y condiciones técnicas y los procesos o actividades que comprende, con la caracterización de los puntos de emisión;
5. El término de vigencia del permiso, el cual no podrá ser superior a cinco (5) años;
6. Señalamiento de los requisitos, condiciones y obligaciones que debe satisfacer y cumplir el titular del permiso;
7. La obligación a cargo del titular del permiso de contar con determinados equipos, infraestructura o instalaciones o de introducir modificaciones a sus procesos, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas;
8. Las garantías que debe otorgar el titular del permiso, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas;
9. La atribución de la autoridad ambiental para modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13 de este Decreto;
10. Los derechos y condiciones de oportunidad del titular del permiso para solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

Que, por su parte, en dicho Decreto se hace saber: "**Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica.** El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar, mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1252** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto. (Modificado por Decreto 2107 de 1995, art 6º).

Que, es de anotar que, allí mismo se indica: **“Artículo 2.2.5.1.7.16. Notificación y publicidad.** Todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”.

Que, en lo concerniente a las modificaciones del permiso de Emisiones atmosféricas otorgado, el citado Decreto establece: **“Artículo 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso.** El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1252** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”.

Que, aunado al permiso en mención, la **Resolución No. 650 del 29 de marzo de 2010, ajustada por la Resolución 2154 de noviembre de 2010**, adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire.

Que, seguido de esto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 2254 del 01 de noviembre de 2017**, por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.*

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por parte de la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, y los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR -a la sociedad en comento- el trámite de evaluación para la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas otorgado por medio de Resolución No. 000883 del 06 de noviembre de 2019, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad de la misma según lo expuesto en el presente proveído.

Que, **el mencionado trámite quedará condicionado** al cumplimiento de lo aquí establecido; específicamente, lo concerniente a la publicación de la parte dispositiva de este

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1252 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

acto administrativo, conforme los fundamentos legales que así lo señalan y que se indicarán para los fines previstos.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de evaluación para la renovación del permiso de Emisiones atmosféricas otorgado por medio de Resolución No. 000883 del 06 de noviembre de 2019 y posteriormente cedido a la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, con **NIT. 900.732.883-2** y, representada legalmente por la señora LADYS DIANA AREVALO o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO ÚNICO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

TERCERO: La sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, con **NIT. 900.732.883-2**, previamente a la continuidad del trámite deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1252 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000883 DE 2019 Y POSTERIORMENTE CEDIDO A LA SOCIEDAD SEVAL MATERIALES S.A.S. CON NIT. 900.732.883-2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **SEVAL MATERIALES S.A.S.**, con **NIT. 900.732.883-2**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (notificaciones@seval.com.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **18 NOV 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Blondy M. Coll P.
BLONDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA 
REVISÓ: MJ. MOJICA. ASESORA POLÍTICAS ESTRATÉGICAS